

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 22 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 172.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Quintana del Puente, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Junio de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Julio de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 1462

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.201.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por razón de la naturaleza del delito conocerá en todo caso la jurisdicción de Guerra de las causas que se instruyan por los que la fuerza armada cometa contra las personas, con ocasión de extralimitaciones o abusos realizados en el ejercicio de sus funciones que no persigan la satisfacción de un móvil o finalidad privados, ajenos al servicio.

Artículo 2.º La muerte o las lesiones constitutivas de delito, causadas por la fuerza armada en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, sin la debida justificación y sin obedecer a móviles privados, extraños al servicio que realice, serán castigados con la pena de prisión militar correccional a prisión militar mayor.

Artículo 3.º En los sumarios que se instruyan por delitos cometidos por la fuerza armada, el Juez, además de esclarecer las circunstancias que puedan contribuir a determinar si los inculcados obraron o no en virtud de obediencia debida, o en cumplimiento de su deber, investigará y hará constar especialmente en el proceso las relaciones anteriores que unieron a los enjuiciados con sus víctimas, las causas que les impulsaron a realizar el hecho punible, la relación que éste pueda tener con el servicio que se le encomendó y cuanto pueda contribuir a apreciar si los procesados obraron o no por móviles privados, ajenos en absoluto a la misión que tenían encomendada.

Artículo 4.º En todos los casos en que sea enjuiciada la fuerza armada

por actos realizados con ocasión del ejercicio de sus funciones, deberá recabarse por el Juez instructor de los Jefes naturales de los presuntos reos, aparte del informe sobre el concepto que merezcan, el tiempo que lleven de servicio y las correcciones que hayan merecido durante éste, si consideran, por el primer conocimiento que del hecho de autos tengan, que obraron en el cumplimiento de su deber o en virtud de obediencia debida, o si, por el contrario, hubo extralimitación en el cumplimiento de éste o reputan el hecho completamente ajeno al servicio que desempeñaban.

Si estimasen los Jefes del inculcado que el hecho de autos no fué ajeno al servicio, los Jueces instructores se abstendrán de reducir a prisión durante la tramitación de la causa a los presuntos responsables, la cual medida sólo podrá ser adoptada, en su caso, por el Capitán general, de acuerdo con su Auditor.

Artículo 5.º En todos los casos en que sea objeto de condena un individuo del Ejército por actos realizados con ocasión de servicio de armas que estén llamados a prestar, una vez firme la sentencia se elevará de oficio al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que, con pleno conocimiento del asunto, pueda deliberar sobre la conveniencia de aconsejar a S. M. el indulto del reo.

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Decreto-ley tendrán carácter retroactivo en cuanto puedan favorecer a los reos que hayan sido condenados por los delitos que se

castigan de una manera distinta en esta disposición.

Artículo 7.º El informe que los Gobernadores civiles han de emitir en los casos a que se refiere el artículo 7.º de Real decreto-ley de 14 de Junio de 1921, no constituirá cuestión previa al planteamiento de la competencia a que pudiera haber lugar, ni impedirá la instrucción de causa por la circunstancia de ser favorable a la irresponsabilidad del inculcado. Pero si el hecho que hubiera de enjuiciarse guardara relación con el servicio que prestan los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, no podrá el inculcado ser reducido a prisión preventiva por orden del Juez de Instrucción, y una vez dictada sentencia firme se elevará al Gobierno el testimonio de particulares suficientes para que, con pleno conocimiento del asunto, pueda deliberar sobre la conveniencia de aconsejar a la Corona el indulto del reo.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO
Núm. 1.207

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Agosto próximo, la aplicación del Reglamento promulgado por Real decre-

to de 9 de Febrero de 1924 pasará a ser de la jurisdicción exclusiva de la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y de Restricción de Tóxicos, debiendo, por consiguiente, verificarse en ella el registro de las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, productos biológicos desinfectantes, sustitutivos de la lactancia materna y de cuantos preparados puedan ser en lo sucesivo objeto de iguales o análogas medidas.

Artículo 2.º Para la aplicación de las disposiciones que afectan a esta materia y a las derivadas del Real decreto-ley de Restricción de estupefacientes, promulgado en 5 de Mayo último, los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, los Subdelegados de las tres ramas y los Inspectores provinciales de Sanidad dependerán de la citada Dirección.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REAL ORDEN.

Número 714.

Ilmo. Sr.: Tres años lleva de vigencia la Real orden de 9 de Julio de 1925, que establecía la tasa mínima para trigos, complementada con la referente a préstamos sobre prenda sin desplazamiento para dicho cereal; la eficacia y bondad que la disposición ha tenido para tan importante ramo de nuestra agricultura se patentiza por las solicitudes que anualmente por esta época eleva al Gobierno un gran número de Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España, fundados, no sólo en la confianza y tranquilidad que el régimen establecido lleva al campo, sino también en la conveniencia de consolidar la transformación del actual estado comercial de este producto y todas las ventajas obtenidas por el sistema.

Y accediendo a lo solicitado por las mencionadas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se proroga en toda su integridad, hasta 15 de Julio de 1929, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1928.—Martínez Anido. Señor Director general de Abastos.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

Núm. 1518

Servicio Nacional Agronómico.
SECCIÓN DE PALENCIA

Reglamentación del comercio y venta de semillas agrícola.

Circular.

Como consecuencia de la venta de semillas agrícolas por comerciantes poco escrupulosos que han entregado sin valor cultural alguna y a su vez

mezcladas con otras semillas poco útiles, ocasionando con ésto grandes pérdidas a la agricultura nacional, el Gobierno de S. M. el Rey, teniendo en cuenta la necesidad de la inspección de la venta de semillas agrícolas que garantice su calidad y pureza, por Real decreto de 18 de Mayo del actual, obliga a todas las casas dedicadas a la venta de semillas, bien que su establecimiento sea única y exclusivamente dedicado a este comercio, o bien que vaya aparejado a la venta de otra clase de mercancías, a que se inscriban en los Registros abiertos a este fin en la Sección Agronómica de esta provincia (calle de Don Sancho, número 6, 2.º), cuyo plazo de inscripción queda ultimado el día 30 del actual, con el fin de evitar las sanciones y perjuicios que podría originarse a estos establecimientos por negligencia o ignorancia en el conocimiento de este Real decreto, ordeno a todos los Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil para que se sirvan remitir relación de todas aquellas casas que se dediquen a la venta de semillas agrícolas, para que queden inscritas en el registro especial indicado antes del día 30 del actual

Hago observar, que pasada dicha fecha, a todos aquellos vendedores que no se hayan puesto a cubierto de la Ley, impondré las sanciones que el Servicio Agronómico de la provincia me aconseje, cuyas multas están comprendidas entre 50 y 500 pesetas.

En su consecuencia ordeno a esas Autoridades que con verdadero conocimiento de la existencia de establecimientos o casas dedicadas a la venta de semillas, bien hortícolas, forrajeras, para grano, industriales, etc., etc., remitan la relación de los vendedores con sus nombres, apellidos y domicilio a la Sección Agronómica, y a su vez hagan llegar a conocimiento de los interesados, por medio de bandos o de notificación, por medio de sus agentes, incluso recogiendo las firmas del enterado de los mismos a fin de que en su día no tengan por qué alegar ignorancia alguna.

Y como con este servicio se tienda única y exclusivamente a garantizar la pureza de las semillas vendidas a los agricultores, obliga doblemente a esas autoridades al cumplimiento de lo por mí ordenado.

Palencia 18 de Julio de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*.

Jefatura de Obras públicas

Aviso.

Por haber sido declarado festivo el día 21 del corriente, se ha suspendido la admisión de pliegos para la subasta de acopios de conservación en los kilómetros 500 metros del 252 y 500 metros del kilómetro 253 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuya admisión tendrá lugar el día 26 del actual y la subasta el 31 del mismo.

Palencia 21 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, *José M.ª Sainz*.

Juzgados

Núm. 1508

Bilbao.

Cédula de requerimiento y citación.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor don José de Anitua y Otamendi, Juez municipal del distrito del Centro de esta Villa, en funciones del de Instrucción del mismo y su partido, se cita por la presente a don Antonio García, como responsable civil subsidiario, en el sumario 50 del corriente año, sobre lesiones por atropello contra Vicente Fernández Orta, para que en el término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Palencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar a cabo la práctica de diligencias, a la vez que se le requiere para que en el término de tres audiencias, preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho en cantidad de diez mil pesetas, a fin de asegurar las responsabilidades civiles en el referido sumario, en concepto de responsable civil subsidiario, por estar a su servicio el procesado antes dicho Vicente Fernández el día en que tuvo lugar el hecho, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao dieciséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario.

Núm. 1509

Palencia.

Cédula de citación.

Santos San Martín, Juan, domiciliado últimamente en esta Capital, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en causa número 68 del año actual, por robo de un traje de caballero de la propiedad de Florencio Mario Gómez, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Palencia a dieciocho de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Isidoro Páramo*.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia don Emilio Doral y Pazos, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de la S. A. «La Carmela», domiciliada en Vitoria, contra don Félix Alonso Herrero, vecino de Villaramiel, sobre pago de nueve mil ciento cincuenta y tres pesetas con treinta céntimos, mas los intereses y costas, se anuncia a la venta por segunda vez y en pública subasta los bienes siguientes embargados en dicho procedimiento, y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera subasta.

Un automóvil marca «Delage», serie D número 4, motor número 18724 y embrague número 5446 de la matrícula de Valladolid VA. 1334 y de 12 caballos de fuerza.

Advertencias.

1.ª Que el acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose postura alguna, que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Frechilla a dieciséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, *Benito Fernández*.

Ayuntamientos

Núm. 1467

San Salvador de Cantamuda.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal en su número 1.º, por ser inadaptables en esta localidad, a excepción del cedido por el Estado en la contribución urbana e industrial, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de su publicación, para entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Salvador 13 de Julio de 1928.—El Alcalde, *Vicente Ruesga*.

Núm. 1490

San Cebrián de Campos.

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública extraordinaria de 10 de Junio retro-próximo, acordó por unanimidad prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por inadaptables en la localidad, excepto del 32 por 100 de recargos sobre la contribución industrial, la cantidad que la Excma. Diputación abona por cédulas personales, el 20 por 100 cedido por el Estado en las contribuciones territorial, riqueza urbana e industrial y sobrante de las 16 centésimas por territorial después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización correspondiente para utilizar el repartimiento de utilidades, y que se haga público tal acuerdo para que los que se crean perjudicados puedan reclamar del mismo en el plazo de treinta

días, desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Cebrían de Campos 16 de Julio de 1928.—Emilio Martín.

Núm. 1447

Guardo.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio actual de 1928, con destino al depósito del 20 por 100 del importe total en que ha sido adjudicada la construcción de grupos escolares en esta villa, y reedificación de las casas para los señores Maestros, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Guardo 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, A. Gil.

Núm. 1486

Villanueva de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo que por cédulas personales abona la Diputación, el 20 por 100 sobre las contribuciones urbana e industrial y el 32 por 100 de esta última, y solicitar del Ilmo. señor Delegado de Hacienda la necesaria autorización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público para los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 de dicho Reglamento.

Villanueva de Abajo 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Julian Franco.

Núm. 1466

Amayuelas de Abajo

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el caso primero del artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptable en esta localidad para el presupuesto municipal de 1929, y solicitar del Ilmo. señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público este acuerdo para que en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que se consideren perjudicados entablar el

recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Amayuelas de Abajo 15 de Julio de 1928.—El Alcalde, Eugenio Marcos.

Núm. 1465

Requena de Campos.

Don Constantino Herreros Blanco, Alcalde constitucional de Requena de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de un crédito reconocido a favor del señor Médico titular de esta villa, procedente de su asignación de los años de 1925-26, segundo semestre de 1926 y del año de 1927, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la habilitación de crédito sin transferencia siguiente:

Del capítulo 15 Resultas, mil trescientas veinticinco pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Requena de Campos 14 de Julio de 1928.—Constantino Herreros.

Núm. 1491

San Mamés de Campos.

Don Samuel Aragón Lozano, Alcalde constitucional de esta villa de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y en sesión extraordinaria del día diecinueve de Junio último, acordó por unanimidad prescindir de los arbitrios que enumera el párrafo 1.º del art. 535 del Estatuto municipal vigente, a excepción del recargo de las cédulas personales que abona la Diputación, el recargo municipal en la contribución industrial y de comercio y cesión del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial para el presupuesto de 1929, por ser improductivas las restantes y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio y que se solicite del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la autorización necesaria para implantar el repartimiento general de utilidades.

Lo que hago público por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que puedan ser producidas las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablandose el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Mamés de Campos 13 Julio de 1928.—El Alcalde, Samuel Aragón.

Núm 1487

Pedraza de Campos.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas y 150 respectivamente, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento constituye por sí solo partido médico, produciendo las iguales de los vecinos la cantidad de 3.350 pesetas, que con las 1.650 antes dichas, hacen un total de 5.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía debidamente reintegradas sus solicitudes, acompañando a la misma el título y demás méritos que posean dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que hay servicio diario de automóvil de Palencia a Ampudia.

Pedraza de Campos 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Jesús Frontela.

Núm. 1505

Abarca de Campos.

Don Sotero Vargas Alonso, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Abarca de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el ocho del mes actual, éste por unanimidad acordó el prescindir de los arbitrios que enumera el inciso 1.º del artículo 535 del Estatuto Municipal vigente, por ser inadaptables en esta localidad para el presupuesto municipal ordinario, del próximo ejercicio de 1929, en virtud de ser improductivos y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del municipio y que se solicite del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria para implantar el repartimiento general de utilidades, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que puedan ser producidas las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento del 23 de Agosto de 1924.

Abarca de Campos 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Sotero Vargas.

Núm. 1460

Becerril de Campos.

D. Santiago Pérez de Bedoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión de siete del actual mes, y por su Comisión municipal Permanente en la sesión de 12 del mismo, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, los nombramientos de los señores D. José Manuel San Martín Mediana y D. Aurelio Torres Pérez, designados para formar parte como Vocales mayores contribuyentes de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás Vocales han de ser tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllos o éstas presenten para ante el Ayuntamiento pleno los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en dichas relaciones y sobre los nombramientos hechos por la Comisión Permanente.

Becerril de Campos 13 de Julio de 1928.—Santiago P. de Bedoya.—Por su mandato, El Secretario, Honorio Juárez.

Núm. 1457

Poza de la Vega.

Don Mariano Gutiérrez Andrés, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 13 del actual, acordó por unanimidad prescindir de los arbitrios que enumera el párrafo 1.º del art. 535 del Estatuto municipal vigente, a excepción del recargo municipal en la contribución industrial y de comercio y cesión del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial para el presupuesto de 1929 por ser improductivas las restantes y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica de este Municipio, y que se solicite del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la autorización necesaria para implantar el repartimiento general de utilidades.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido por el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que puedan ser producidas las reclamaciones oportunas en el plazo reglamentario, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Poza de la Vega 14 de Julio de 1928.—Mariano Gutiérrez.

Núm. 1501

Barruelo de Santullán.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 23 de Junio último, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas a las obras y servicios municipales que a continuación se expresan:

1.—Reforma del puente de paso sobre el río Rubagón, con escalinata para la calle Baja del Río, en Barruelo de Santullán; presupuesto tipo de subasta 7.317'05 pesetas.

2.—Obras de pavimentación de las calles de San Sinfiriano, Santo Tomás, San Venancio y Pablo Román, en Barruelo de Santullán; presupuesto tipo de subasta 13.431'98 pesetas.

3.—Obras de reparación del edificio Casa Consistorial o del Ayuntamiento; presupuesto tipo de subasta 2.500 pesetas.

4.—Servicio de limpieza de calles, plazas y demás sitios públicos, con traslado de basuras a lugares que se designen; presupuesto tipo de subasta 3.900 pesetas.

5.—Servicio de alumbrado público (cuota anual); presupuesto tipo de subasta 3.850 pesetas.

6.—Venta de finca rústica, prado de Henares; presupuesto tipo de subasta 2.000 pesetas.

Y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Barruelo de Santullán 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, B. Navamuel.

Núm. 1464

Baños de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento pleno prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1929, excepción hecha de los derechos de saca de arenas, arbitrio sobre las carnes frescas, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, excepto el vino, recargos sobre cédulas personales, ídem sobre la matrícula de industrial y cuotas cedidas por el Estado en las contribuciones de urbana e industrial, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria para acudir al repartimiento general, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Baños de Cerrato 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Núm. 1506

Cardeñosa de Volpejera.

Don Marcial Calonge Navarrijo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, acordó proponer al pleno la transferencia de créditos entre los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cardeñosa de Volpejera 18 de Julio de 1928.—Marcial Calonge.

Núm. 1511

Congosto de Valdavia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto municipal extraordinario formado con destino a la obra de reedificación de la Casa de Ayuntamiento y año 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Congosto 19 de Julio de 1928.—El Alcalde, Anacleto Lazcano.

Núm. 1500

Herrera de Pisuerga.

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 5 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de tres mil pesetas con imputación a los capítulos 4.º y 6.º, artículos 4.º y 2.º, para pago de la báscula y caja de fondos con cargo al superavit sin aplicación del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Herrera de Pisuerga 30 de Junio de 1928.—El Alcalde, Marcos Gala.

Núm. 1507

Villatoquite.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535, número uno del Estatuto municipal, por ser en su mayoría inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la necesaria autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público dicho acuerdo de fecha 11 del actual, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra el mismo en el plazo de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 de dicho Reglamento.

Villatoquite 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Juan Santiago.

Número 1441

Villalcázar de Sirga.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión de 11 del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo sobre cédulas y contribución industrial, para el presupuesto de 1929, por ser improductivas y hallarse en pugna con las condiciones de la vida económica del Municipio, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, autorización para implantar el reparto general de utilidades, haciéndose público este acuerdo para que en el plazo de treinta días, de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan los que se consideren perjudicados entablar el recurso contencioso que autoriza el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villalcázar de Sirga 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, Acisclo Salomón.

Número 1456

Revenga de Campos.

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento ha acordado en sesión ordinaria de fecha 8 del corriente mes, proponer al Pleno la transferencia de créditos entre los capítulos y artículos del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinar dicha transferencia y producir en contra de la misma las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Revenga de Campos 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Moisés Garrachón.

Núm. 1467

Amayuelas de Arriba.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º

del art. 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad para el presupuesto municipal de 1929, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público este acuerdo para que en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los que se consideren perjudicados entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Amayuelas de Arriba 15 de Julio de 1928.—El Alcalde, Saturnino Meriel.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villovieco.—Tercer trimestre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días 13 y 14 del mes de Agosto próximo, en las horas de diez a trece.

1513

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela	1515
Cervera de Pisuerga.	1512
Población de Arroyo.	1516
Villovieco.	1514

Núm. 1447

Junta vecinal de San Pedro Cansoles.

Formado y aprobado por la Junta vecinal de San Pedro Cansoles el presupuesto extraordinario para el ejercicio actual de 1928, para hacer frente a los gastos ocasionados en la adquisición de puertas y ventanas para la Escuela mixta de Niños recientemente edificada, éste estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

San Pedro Cansoles 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, A. Gil.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Coriza gangrenosa	Saldaña	Congosto	Bovina	1	1	1	1	1
Viruela	Astudillo	Torquemada	Ovina	3	3	3	3	3
Idem	Frechilla	Guaza	Idem	7	7	7	7	7
Idem	Cervera	Castrejón de la Peña	Idem	17	15	15	2	17
Idem	Palencia	Becerril de Campos	Idem	87	87	87	87	87
Idem	Idem	Villamuriel de Cerrato	Idem	4	116	84	12	24
Idem	Saldaña	Revilla de Collazos	Idem	3623	3623	3623	3623	3623
Idem	Idem	Villaprovedo	Idem	8	8	8	8	8
Sarna	Cervera	Otero de Guardo	Caprina	22	22	22	22	22
Cisticercosis	Saldaña	Báscos de Ojeda	Porcina	1	1	1	1	1
Idem	Idem	Páramo de Boedo	Idem	1	1	1	1	1
TOTALES				3662	228	3740	17	133

Palencia 14 de Febrero de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 216 y 217 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases para el Reclutamiento del Ejército, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar las revisiones de expedientes del actual reemplazo y anteriores.

Las sesiones tendrán lugar a las nueve horas de los días señalados, en el salón de sesiones de esta Junta, calle de Colón, núm. 40.

Los Ayuntamientos, para el mejor cumplimiento de la misión importante que en este asunto del reclutamiento les encomienda el Reglamento citado, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Clasificación.

Los Ayuntamientos están facultados para fallar los casos que se presenten aun después de transcurrido el tercer Domingo de Marzo, siempre que esto tenga lugar, dando tiempo a la Junta para fallar antes del 10 de Junio, debiendo entenderse que es en los casos en que la prueba no haya podido recibirse por los Ayuntamientos a su debido tiempo.

Presentación de expedientes para justificar las prórrogas de primera clase.

Este hecho ha de tener lugar por lo menos con diez días de antelación al señalado a cada Municipio, salvo lo que dispone el artículo 165.

Citación.

Los Ayuntamientos harán la citación personal, y por medio de papeleta, a cada uno de los alistados que deban comparecer al juicio de revisiones, independientemente del edicto que han de fijar en el sitio de costumbre.

Cese de las causas que motivaron la exclusión temporal, la declaración de utilidad para servicios auxiliares o concesión de prórrogas de primera clase.

Si se diere este caso, los Ayuntamientos o los interesados podrán alegar tal circunstancia ante la Junta de Clasificación y Revisión, solicitando que se reforme el fallo definitivo.

Causas variantes de clasificación, después de este acto y antes del día señalado para venir a la Capital.

Si sucediere lo contrario, es decir, si en lugar de cesar, naciera una causa de exclusión total o temporal, o a alguno le correspondiera ser declarado soldado útil para servicios auxiliares o la concesión de prórroga de primera clase, el interesado acudirá con escrito (papel de 0'15 pesetas) al Alcalde del pueblo, el cual le tramitará sin pérdida de tiempo, siempre que el hecho tenga lugar después de la clasificación y antes de la vispera del día señalado para venir a la Capital y fallará el Ayuntamiento oyendo a los interesados, al Concejal que ya de antemano haya designado y que sustituye al antiguo Síndico.

Si sobreviene la causa después de emprender la marcha a la Capital, se alegará ante esta Junta.

Prófugos.

El párrafo 2.º del artículo 184 concede a los Ayuntamientos como plazo máximo hasta el 30 de Abril para instruir y fallar expedientes, que han de remitir a la Junta sin pérdida de tiempo, a menos de incurrir en responsabilidad.

Quiénes han de venir a la Capital el día que se señala.

En este día comparecerán:

Primero. Los que hayan sido excluidos temporal o totalmente, o de-

clarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares de este reemplazo.

Segundo. Los que hayan reclamado o sido reclamados, como comprendidos en los casos anteriores.

Tercero. Los que hayan reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados que lo estimen conveniente.

Cuarto. Los excluidos temporalmente y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares del reemplazo de 1926.

Quinto. Los ascendientes y colaterales de los mozos (padres y hermanos), cuando se fundamente en impedimento físico de éstos la petición de prórroga de primera clase. No se presentará ninguno de los relacionados anteriormente, cuando en el reconocimiento del pueblo y, por consecuencia, en la clasificación hayan sido declarados útiles o aptos para el trabajo, sin que en tiempo hábil se haya producido reclamación de parte. Tampoco comparecerán los que en revisiones anteriores hayan sido declarados impedidos para el trabajo, absoluta y permanentemente.

Sexto.— Los excluidos temporalmente o aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1925 y 1927 que hayan solicitado revisar voluntariamente en este año si se ha apreciado por el médico titular que ha desaparecido la causa origen de su clasificación.

Documentación.

Una vez terminada la clasificación, declaración de soldados y hecha la revisión de los años anteriores, se remitirán las actas correspondientes a esta Junta, sin esperar a hacerlo dos o tres días antes de que revise el pueblo, como ha sido muy frecuente. Con las actas dichas, se enviarán los expedientes personales de todos los mozos alistados y de los revisados. Las

cubiertas de estos expedientes serán de pliego entero, y dentro del pliego, vendrán cosidas las certificaciones de reconocimiento, talla, invitación y alegación. En los mismos expedientes, y sin coser, se incluirá triplicada filiación de todos los mozos alistados en el año actual, sin olvidar consignar en estas filiaciones todos los datos conocidos, el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Comisionado.

Será nombrado un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y habrá de estar enterado de las operaciones de quintas para contestar cuantas preguntas se le hagan por la Junta, no siendo interesado de ningún mozo que presente (art. 221). Sería preferible que, de no tener la incompatibilidad dicha, fuera nombrado el Secretario, pues, como Comisionado, ha de tomar nota de los fallos para comunicarlos al Ayuntamiento, según previene el artículo 225 (párrafo 3.º); y para esta operación, que han de ejecutar, es preciso que tengan soltura y corrección en escribir. A este fin vendrán todos provistos de una relación de los que tienen que revisar por cualquier causa, en la que anotarán el fallo de esta Junta, para los efectos dichos.

Tallas.

Si el que se mide en revisión, obtiene talla en el acto del juicio que haga variar su clasificación, lo mismo el mozo que los interesados, pueden pedir nueva medición ante este Tribunal y la efectuarán los Vocales Médicos.

Observación de parientes.

Si la inutilidad de los parientes de los mozos necesitara observación, las estancias que causen en el Hospital serán abonadas por el Ministerio de la Guerra, si se confirma el impedi-

mento o son insolventes, y por los interesados en caso contrario.

Apelaciones de inútiles.—Fotografías.

El acuerdo que declare soldado útil para todo servicio a un mozo es reclamable ante el Tribunal Médico Militar en término de quince días y por las personas que para cada caso se enumeran en el artículo 231, y si fuera el interesado mismo, habrá de presentar, con el escrito que dirija al Presidente de la Junta, su fotografía. Si fuera otra persona, también debe acompañar el retrato del que ha de reconocerse, pero si prescinde de este requisito, no por eso deja de cursarse la apelación.

Revisiones en otros puntos.

Los que al amparo del artículo 160 hayan sido tallados y reconocidos fuera de su Ayuntamiento, serán revisados ante las Juntas de Clasificación del Ayuntamiento en que hayan sido reconocidos, ya sean del reemplazo actual o de revisión y clasificados por ésta, a la vista de los documentos que se reciban. Dichos mozos están obligados a participar su deseo a la Corporación donde fueron alistados.

Los que se reconozcan en el punto de su alistamiento, si tienen que someter el acuerdo a revisión, han de comparecer ante la Junta de esta provincia, a menos que ésta acuerde delegar en la del punto de su residencia. Lo propio sucede en cuanto al reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar.

Enfermedades infecciosas.

Los que las padezcan están relevados de la obligación de comparecer ante la Junta y serán reconocidos en su domicilio o punto donde se encuentren.

Recursos.

Los que se entablen ante el Capitán general contra los acuerdos de esta Junta habrán de presentarse a ésta en el plazo de quince días, siguientes al de la notificación. Pasado este plazo no se cursarán.

Prórrogas de primera clase

Los artículos 265 y siguientes fijan bien claramente quiénes pueden disfrutar de dicha prórroga y qué condiciones han de reunir. Los Ayuntamientos se limitarán a instruir el expediente justificativo de las mismas, remitiéndolo después a la Junta para su concesión, si procediere.

Reintegros.

Todos los documentos han de venir reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, porque ésta prohíbe su admisión y declara responsabilidad para quien la contravenga. Los impresos se reintegrarán por caras, los escritos a máquina por hojas y los manuscritos por pliegos, con timbre móvil de 0'15 céntimos.

Ayuntamientos sin Comisionado.

El Ayuntamiento que no tenga mo-

zos cortos o inútiles ni expedientes de prórroga no tienen necesidad de nombrar Comisionado, como tampoco si solo tiene dichos expedientes y no han sido apelados (cualesquiera que sea el fallo), ni aún los que figurando en relación, además de las circunstancias anteriores, concurra en ellos la de no tener mozos alistados en el actual reemplazo.

Las operaciones, como al principio queda dicho, comenzarán y seguirán en estas fechas y el orden de pueblos, dentro de cada fecha, no será el que figura en la relación, sino que su llamamiento se hará por el orden que la Presidencia juzgue conveniente, por lo que deberán encontrarse todos los Comisionados y mozos que presenten, a la hora y en el local señalado.

Día 3 de Abril.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.

Día 4.

Alba de los Cardaños.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.

Día 10.

Arbejal.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanalenguos.
Rebanal de las Llantas.
Redorido.
Resoba.
Perazancas.

Día 11.

Rspenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.

Día 12.

San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.

Día 13.

Vega de Bur.
Vergaño.

Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Castil de Vela.

Día 14.

Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazuecos de Valdeginete.
Meneses.

Día 18.

Mazariegos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.

Día 19.

Villarramiel.
Villatoquite.
Villegla.
Villerías.

Día 20.

Ampudia.
Autilla del Piño.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.

Día 24.

Dueñas.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Perales.

Día 25.

Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.

Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.

Día 26.

Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.

Gozón de Ucieza.
Guardo.
Itero Seco.
Mantinos.

Día 27.

Herrera de Río-Pisuerga.
Membrillar.
Olea de Boedo.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La).
Quintanilla de Onsoña.

Día 1.º de Mayo.

Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristobal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santérvás de la Vega.
Serna (La).
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.

Día 2.

Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles de Valdavia.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga de la Vega.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño de Valdavia.

Día 3.

Villasarracino.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Boadilla del Camino.

Día 4.

Paredes de Nava.

Día 8.
Barruelo de Santullán.

Día 9.

Astudillo.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Rivas.
Santoyo.

Día 10.

Piña de Campos.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.